Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA TRIUNFA!

2017

TIEMPOS DE VICTORIAS!

Por Gracia de Dios!

Managua 19 de octubre de 2017.
REF: DAL-MGSL-1368-19-10-2017.

Licenciada
Martha Ligia Rosales Granera
Directora General de Regulación Sanitaria
Su despacho. -

Estimada Licenciada García:

Luego de saludarle cordialmente, me permito remitirle Resolución Ministerial descrita a continuación:

Resolución Ministerial N°560-2017 "Adopción de rangos Mínimos de Porcentaje de Productos terminados que tengan una o varias sustancias químicas precursoras".

agradeciendo su amable atención, le saluda.

Atentamente,

Msc. Marlene Grissel Sandoval Lezcano
Directora de Asesoría Legal.
Cc: Archivo. -

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!
Ministerio de Salud
"Dra. Concepción Palacios"
Asesoría Legal

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA
RECIBIDO
19 OCT 2017
HORA: 09:56 am
FIRMA:

FE, FAMILIA Y COMUNIDAD!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD
Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 560-2017
MINISTERIO DE SALUD

SONIA CASTRO GONZÁLEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto N° 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley N° 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en "Las Gacetas" Diario Oficial, números 199 y 200 del 19 y 20 Octubre del 2010; Decreto N° 70-2010, "Reglamento de la Ley N° 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, número 223 del 22 de Noviembre del 2010; Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 107 del siete de Junio del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 46 del siete de Marzo del año dos mil dos. Dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional consagrado en la Constitución Política en su Art. 59 de Nicaragua, el que en sus partes conducentes establece que…Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Art. 26 literal k) dispone que al Ministerio de Salud le corresponde: Formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras.

MINISTRA DE SALUD

III

Que la Ley N° 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados" en el Art. 14 literal b) Atribuciones del Ministerio de Salud referidas a la presente Ley, estipula que el Ministerio de Salud tendrá las siguientes atribuciones: b) Autorizar la importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, de medicamentos y sustancias controladas que produzcan adicción a las drogas, todo conforme a las necesidades sanitarias, las listas anexas y actualizadas por el Ministerio de Salud. Así mismo el Decreto N° 70-2010, "Reglamento de la Ley N° 735" en el Art. 21 expresa, los Requisitos de Importación de Precursores que el Ministerio de Salud deberá exigir para su autorización.

IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en el Art. 60 Control y Regulación Sanitaria determina en sus partes conducentes, El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos... a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores... se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la "Ley de Medicamentos y Farmacias" ...

V

Que la Ley No. 941 "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST)" en el arto. 2 establece: La Comisión tendrá por objeto la normación, regulación, implementación, facilitación, desarrollo y coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

VI

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" en el Art. 50 establece que: La importación, exportación, uso y consumo de sustancias precursoras de estupefacientes y Psicotrópicos serán objeto de autorización y control del Ministerio de Salud.

VII

Que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, comprometen a las Partes a hacer todo lo posible para aplicar medidas de fiscalización que sean factibles, de las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados pero que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

MINISTRA DE SALUD

VIII

Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su arto. 2 numeral 1 partes conducentes: ... En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y arto. 12 numeral 1 Que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

IX

Que la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD)-OEA, por intermedio del Grupo de Expertos en Precursores y Sustancias Químicas, elaboró un Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves para el control de tales productos, instando a ser tenido en cuenta por los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

X

Que la Dirección General de Regulación Sanitaria a través de comunicación con fecha 12 de Octubre del 2017, solicitó la adopción de criterios para establecer rangos mínimos de porcentaje de otras sustancias, mezclas o productos terminados no sujetos a fiscalización que en su composición contengan una o varias sustancias químicas precursoras, que pueden ser de difícil recuperación, o que resulta poco probable que se utilicen como tales para la fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y que no requerirán autorización para su importación.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: El Ministerio de Salud no regulará aquellas sustancias, mezclas o productos terminados no sujetos a fiscalización, que en su composición contengan una o varias sustancias químicas precursoras que en su sumatoria den un rango de 0 a 20% de la misma, ni requerirán de autorización, ni sello de la factura para la importación. Se exceptúan de esta disposición, las sustancias químicas precursoras puras.

SEGUNDO: Todas las sustancias tóxicas peligrosas y otras similares no sujetas a fiscalización, que contengan una o varias sustancias químicas precursoras que en su sumatoria den un rango de 0 a 20% de la misma, serán objeto de regulación por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

TERCERO: Todas las sustancias, mezclas o productos terminados no sujetos a fiscalización, que en su composición contengan una o varias sustancias químicas precursoras que en su sumatoria den un rango superior al 20% de la misma, seguirán siendo reguladas por el Ministerio de Salud.

MINISTRA DE SALUD

CUARTO: El Ministerio de Salud y la Policía Nacional, se comprometen a emitir en diez (10) días hábiles el Permiso de Importación para sustancias químicas precursoras.

QUINTO: Se designa a la Dirección de Farmacia instancia de la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer la presente Resolución Ministerial a los Laboratorios Farmacéuticos nacionales; Distribuidores e Importadores locales de sustancias químicas precursoras, pegamentos y solventes que la contienen; y los establecimientos consumidores de las mismas.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y notifíquese la presente a cuantos deban conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

MINISTRA DE SALUD
SONIA CASTRO GONZALEZ
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni